

BREVIARIO HISTÓRICO DEL DERECHO PENITENCIARIO Y CARCELARIO UNIVERSAL

VILLADIEGO GÓMEZ, Ángela Patricia*

RESUMEN**

Históricamente el ser humano ha evidenciado sus instintos primarios a través de la reacción penal en el Derecho, defendiendo sus intereses con violencia. La pena de muerte, así como los castigos corporales han sido parte de los sistemas judiciales desde el principio de la existencia de estos mismos. La sangre y la excesiva crueldad marcaron el Derecho Penal Antiguo, destinado fundamentalmente a las penas capitales e infamantes, que se fueron humanizando con el desarrollo de las ideas iluministas que se dieron en la primera mitad del siglo XVIII.

PALABRAS CLAVES: Cárcel, Delito, Historia, Pena, Violencia.

ABSTRACT

Historically the human being has demonstrated his primary instincts across the penal reaction in the Law, defending his interests with violence. The death sentence, as well as the corporal punishments has been a part of the judicial systems from the beginning of the existence of these themselves. The blood and the excessive cruelty marked the Ancient Criminal law, destined fundamentally to the death and offensive penalties, which were more human with the development of the ideas of the Illuminist that gave each other in the first half of the 18th century.

KEY WORDS: Prison, Crime, History, Sentence, Violence

* Estudiante de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico, Barranquilla. Correo electrónico: Ang_46@hotmail.com

** Este artículo es resultado de la propuesta de investigación “*Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal*”, desarrollada en el marco de la Línea de Investigación Orden, Sociedad y Conflicto, del Grupo de Investigación INVIUS de la Universidad del Atlántico, Barranquilla-Atlántico.

INTRODUCCIÓN

El delito es una conducta humana que puede tener una reacción social y una penal, la primera es el movimiento de la sociedad afectada por el delito y la segunda no es más que la sanción que recae sobre el responsable. Dicha sanción es administrada por el Estado, por ser ésta una de sus funciones fundamentales, teniendo por propósito la “defensa social”.

Todos los estados adoptan un enfoque punitivo y para ello, adoptan sistemas dedicados a combatir la criminalidad en todos sus aspectos, manejando elementos metódicos que someten al ser humano a la pérdida de libertades y derechos fundamentales, como lo es el derecho a la libertad, el respeto a la dignidad humana; y la suspensión de muchos otros, con el fin de mantener el bienestar de la colectividad.

Al darse la humanización de las penas, se llegó a tomar otras medidas tendientes a su rectificación, intentando, con ello, proteger la integridad y dignidad de cada individuo, a base de garantías frente a las obligaciones de los gobernantes, en el sentido de que ni delito ni castigo podían ser aplicados arbitrariamente, como se venía haciendo. Aunque fue ésta quien desencadenó ideas basadas en el Derecho Natural, concretándose en la ilustración.

Una mirada hacia la historia y los precedentes, podrá dar una visión generalizada acerca de la evolución del Sistema Penitenciario y Carcelario hasta hoy.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los inicios de la humanidad, no se puede ubicar la existencia del derecho penal propiamente dicho, pero sí de la venganza privada o etapa de sangre, que empezaba a formarlo. Pues, fue ésta la primera forma de administrar justicia por mano propia. Le otorgó a su vez un sentido individual o colectivo a la pena, dado el caso de una guerra de grupos sociales. Esto dio pie para que luego de que los Estados se consolidaran se diera una distinción entre delitos privados y públicos.

La sociedad se organizaba en grupos tribales, mucho antes de la organización de los pueblos en Ciudades-Estado, Estados o Imperios. Cada una de las organizaciones sociales tenía su propio organismo político primario con un rudimentario sistema dotado de costumbres y sanciones. Existían prohibiciones de todo tipo y, como es apenas lógico, no había cárceles o centros de retención destinados a personas que cometieran actos lesivos o infringieran dichas prohibiciones. Quien violare sus hábitos y se comportara de forma tal que dañase o indujere a otros a dañar, era castigado violentamente o ejecutado. Por tener el hombre, dada su evolución mental, una idea de retribución y no optar por explicar dichos actos con la racionalidad de las leyes naturales, desconocía toda relación de causalidad. Es decir, no había proporcionalidad entre el delito cometido y su castigo¹.

Al margen de las luchas tribales, en los pueblos primitivos, los actos de un miembro de la tribu contra otro integrante de la misma normalmente se

¹ NAVAS Corona, Alejandro. Breviario Histórico de Derecho Penal, Sic Ed. Año 1998, p. 3.

castigaban con penas corporales². La sanción no solía corresponder a la autoridad pública, sino que se presentaba como reacción de la comunidad o de parte de la misma hacia una forma de conducta considerada reprochable que atentaba contra los intereses comunes.

La competencia para aplicar el castigo dependería de la cohesión del grupo. Las infracciones de un miembro de la tribu contra otro se castigaban con una “expulsión de la comunidad de la paz”, que no consistía en algo más que el exilio del individuo de la tribu a la que pertenecía. Sin embargo, cuando el delito procedía de un sujeto extraño a la tribu, se ocasionaba la lucha tribal para vengar la ofensa de forma solidaria³.

El objetivo de profundizar en este tema es el de conocer cuáles fueron las distintas etapas del Derecho Penal y su relación con el Sistema Penitenciario, el desarrollo gradual que generó y los hechos de pensamiento más notorios que llevaron a que se dieran grandes vuelcos en la historia y el tratamiento de los penados hasta el día de hoy.

Es menester para ello, analizar cada uno de los sucesos sociales que determinaron sistemas sólidos y solventes en el trayecto histórico, la forma de castigo y aplicación del mismo por parte de las distintas instituciones nacidas en las divisiones periódicas dirigidas a reprimir la criminalidad. Dando así la firma de conciencia en el conocimiento de las penas corporales que se implantaron en cada uno de los regímenes y dando testimonio del avance que se ha

dado continuamente en las políticas criminales, tratamientos penitenciarios y las categorías propias que ha traído cada época.

EPOCA PRIMITIVA

En esta etapa el hombre no tenía la lucidez suficiente para conocer sobre las penas y sobre aquellos actos que atentaban contra ellos mismos, por lo tanto no conocían de normas que los regularan. Solo se guiaban por la retribución.

De acuerdo a lo primero es muy importante señalar cómo se aplicaba el derecho penal en la época, de qué manera éste era empleado y cuál era su caracterización:

- Estaba aplicado desconociendo la relación que existía entre el daño y la víctima.
- No se daba lo que hoy se conoce como bien jurídico, sino que las prohibiciones defendían relaciones hipotéticas como ciertas de manera errada.
- Las sanciones a estas conductas eran reparadoras, religiosas y desproporcionadas.
- La imputación era preferentemente objetiva, de manera que no tomaba en cuenta las intenciones con las cuales era causado el daño.
- La responsabilidad no era individual, se extendía al resto de la tribu en caso de ofensa a otra.
- No se tenía en cuenta la relación entre el individuo y su conducta, sino un estado aplicable al hombre, animal o cosa.

² JIMENEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Ed. Losada, Año 1950, Pág. 242.

³ PLANAS Alvarado, Javier. El pensamiento jurídico primitivo, Madrid: Nueva Acrópolis, D.L. 1986 Pág. 125 y 131.

LA VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE

Esta fase se caracterizó por el hecho de que el ofendido, sus parientes o grupo al que pertenecían tomaban justicia por sus propias manos y éstos eran respondidos por los nuevos ofendidos, de manera que se daba un círculo de violencia entre familias o grupos de personas. El delito inicial era sólo una pauta para llegar a las acciones y reacciones entre éstos, hasta tal punto de llegar a desencadenar la atroz supresión.

Ello hizo pensar que estas reacciones que se estaban llevando a cabo podrían desembocar en el exterminio de la especie humana y poner en peligro la paz social. Entonces, se optó por buscar una salida a estos conflictos con la implementación de dos instituciones tendientes a acabar con la venganza y a ser moderadoras y benéficas para la sociedad, las cuales fueron; la *ley del talión* y la *composición*.

La *ley del talión*, se estipuló con el fin de buscar venganza, ésta sería personal y no buscaba cometer una conducta equivalente de la cual fue objeto, sino una idéntica a esa. Ésta es comúnmente conocida por el hombre como el “*ojo por ojo y diente por diente*”. Las penas más comunes de este sistema eran la muerte o la exclusión de la persona que haya cometido el delito tutelado por la ley. Ésta fue incluida luego en el Código Hammurabi (1950 a. de C.), en la legislación mosaica y en la ley de las XII Tablas (Roma).

Por su parte, la Composición que era una manera más racional donde el victimario saldaba el daño que había cometido con su patrimonio, se aplicaba algo similar a la transacción comercial. Este sistema se implementó en el Régimen Germano, las Leyes de

Manú de la India y también en la ley de las XII Tablas.

Más tarde, con la venganza divina, el juez aparece con las mismas facultades que tiene actualmente. Puesto que, aunque la fase significó un gran avance, hacía falta un árbitro en las penas, por ser éstas muy crueles. Lo que dio al malhechor la opción de pagar por sus actos en aras de la justicia. El delito era considerado como una ofensa a la divinidad.

Sumándose que los medios de investigación implementados en esta fase eran tardíos y volubles, pues no estaban fundamentados sobre la base de la equidad, y en algunos casos éstos eran contrarios a los preceptos naturales. El transgresor de las leyes debía ser necesariamente ejecutado para aplacar a los dioses, pues el daño era confundido con el pecado.

MUNDO ANTIGUO

Los avances que trajo consigo tuvieron que ver con la implementación de un Sistema Penal público con carácter social. Diferenciando cuando un delito se cometía con el hecho de hacer daño (doloso) y cuando éste se cometía sin intención de causarlo (culpa). Se distinguió además, entre una tentativa de acto y la consumación de éste. Se desarrollaron teorías de imputabilidad, de culpabilidad y de error como salvamento de responsabilidad. Se estableció la modalidad de prescripción de la pena y el perdón de la pena (indulto).

Se puede tratar e ilustrar esta fase mediante las legislaciones más importantes de la época: El Derecho Oriental, el Derecho Griego, el Derecho Hebreo y el Derecho Romano.

Derecho Oriental: En el lejano oriente se daba un absolutismo teocrático-político y, en consecuencia de esto, las penas eran impuestas en vista a lo religioso. Las disposiciones penales hacían parte de los libros sagrados en esa época, con excepción del Código Hammurabi. Los reyes poseían un carácter divino, por el cual disponían de un poder absoluto para castigar.

Derecho Griego: En el inicio de esta etapa del sistema penal, en Grecia, la venganza predominó como un método para subsanar las infracciones. Luego, al tomarse al Estado como apoderado de Dios, éste pasó a encargarse de imponer las penas y disponer de todos los procedimientos anteriores a ésta.

Derecho Hebreo: Este sistema se basaba en las normas plasmadas en la Biblia. Libros como Éxodos, Levíticos y Deuteronomio, constitutivos de la ley Mosaica que, con Génesis y Números, conforman el Pentateuco. Los principios fundamentales que éstos manejaban eran la Igualdad ante la ley, modulación de las penas, excepto las que van en contra de la divinidad, las buenas costumbres y la moral y la tenencia de un juez omnipresente y sabio. Así como también una clasificación del delito, dentro de las cuales se destacan: delitos contra la divinidad, contra los semejantes, contra la honestidad, contra la propiedad y los de la falsedad.

Todo esto trajo consigo mejoras tales como la implementación de un sistema que aplicaba pruebas plenas para condenar y la rebaja de pena por la confesión del delito.

Derecho Romano: De acuerdo con el sistema penal, los romanos tuvieron una notable evolución en los siguientes periodos:

- *Periodo Primitivo* (antes del 735 a. de C.): El *pater familias* era quien tenía el derecho de castigar, a tal punto de tener la autoridad de imponer pena de muerte a aquellos que estaban bajo su subordinación.

- *Periodo de los Reyes* (753 a. de C.): Donde el poder de castigar pasa al Rey y, como sumo sacerdote, tenía la autoridad plena para ejercerlo.

- *Periodo de la República* (510 a. de C. a 31 D.C.): A comienzos de este periodo surgió una modalidad penal, la cual se llamó *provocatio populum*, con ésta, la persona que sería condenada se sometía a la pena que el pueblo establecía. Al cabo de un tiempo apareció una nueva figura llamada *accussatio*, con la cual, cualquier ciudadano tenía la capacidad para acusar o denunciar a otro, cuando éste le causara perjuicio.

- *Periodo del Imperio:* Entre los años (31 a 533 D.C.): Roma entró en una avanzada etapa del sistema jurídico, aquí los tribunales imperiales pasaron a ser órganos pertenecientes a la justicia penal, contribuyendo al juzgamiento y adiestramiento. Aparece lo que se denomina el *corpus iuris civilis*, el cual es una recopilación de jurisprudencias romanas, éste fue creado por orden del emperador Justiniano.

Derecho Canónico: Aquí prevaleció el poder eclesiástico sobre el Derecho Penal, éste se caracterizó por algunos hechos:

- La Corte se basaba en criterios subjetivos, contrarios a los que se daban en el subjetivismo de la etapa primitiva. Se reconoció que en las conductas criminales se tuviera la intención de cometer el delito y en algunos casos la tentativa.

- La clasificación tripartita del delito: delito contra el Derecho Divino (donde la competencia era

de la Iglesia); delitos contra el Orden Humano (competencia del poder Laico); y delitos mixtos (cuando se violaban los dos órdenes de manera sincronizada).

- La conceptualización de la pena. Algunos teóricos la denominaron retributiva y otros la llamaron conmutativa.

- Se dieron las penas canónicas como la prisión perpetua, la corrección en monasterios, penitencias canónicas y la expulsión de la Iglesia para aquellos que cometían delitos incorregibles.

- Surgimiento de la Tregua de Dios, la cual consistía en que los templos podían proteger a los fugitivos del peso de las leyes humanas.

- La creación de una jurisdicción para los miembros de la iglesia, quienes tenían un fuero.

Derecho Hispano: Tuvo su escenario en épocas posteriores al siglo XIII. Éstas son las que mayor influencia han tenido sobre el sistema colombiano. Leyes como las Siete Partidas (año 1256 a 1265), las Ordenanzas Reales de Castilla (año 1485), las Leyes de Toro (año 1505) la nueva recopilación (año 1805). Todas éstas fueron traídas por los españoles a las Américas, aún en el presente algunas siguen rigiendo en el sistema penal en algunos países de Latinoamérica.

Algunas de las características de las leyes mencionadas anteriormente, que fueron las más representativas, son las siguientes:

- La pena era eminentemente represiva.
- La distinción de la intención en la culpa.
- Se reconoce el caso fortuito como atenuación.

- La tentativa pasa a ser penada, no como delito, sino como una infracción.

- El delito o la infracción pasa a ser personal, de manera que el castigo a ese acto ya no se extendía a sus familiares.

- La pena surge como un modelo preventivo y represivo.

EDAD MEDIA

Abarcó el lapso desde el siglo V hasta el siglo XV de la era cristiana, este periodo también es conocido como el Medioevo. En el cual desapareció el Imperio Romano con la caída de Constantinopla y la unidad jurídica europea, cobrando fuerza así el Derecho Canónico, que institucionalizó el derecho de asilo y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Nace la Inquisición, que fue una institución judicial dedicada a erradicar la herejía popular por parte de la Iglesia Católica. Pues todo hereje era considerado enemigo del Estado. En esta etapa de la Edad Media se pueden distinguir como características más importantes, las siguientes:

- Los obispos disponían la realización de la Inquisición.

- La herejía era perseguida por las autoridades eclesiásticas e incluso civiles.

- Las propiedades de los herejes eran confiscadas.

- Se configuró el Tribunal del Santo Oficio, encabezado por un inquisidor general que promovía los procesos. Es decir, eran iniciados de oficio.

- En el Tribunal del Santo Oficio se realizaba una ceremonia llamada “Juramento” para comprometerse a denunciar a todas las personas sospechosas de actos herejes.

De allí que el sistema penal entró a regir las conductas de los ciudadanos como un controlador social, que estaba dirigido aquellas personas que cometían los delitos contrarios a la fe y a la sociedad. Cuando se comenzó a ver el camino por el que iba dirigida la sociedad, se hizo posible que las personas pagaran o saldaran los delitos cometidos, se instituyeron las penas corporales como castigo.

La Ley Salia o leyes Sállicas, fue un cuerpo de leyes germánicas que regía en cuestiones de crímenes, herencia, robos, castigos y lesiones. Existía un gran número de castigos y penas corporales que se realizaban ante determinados delitos, pudiéndose apreciar que el robo era uno de los más duramente castigados. Robar un tarro de miel por parte de un esclavo podía costarle la horca, pues la miel era casi un objeto de lujo al ser las abejas las únicas proveedoras de azúcar en aquella época. Mientras que el asesinato era castigado, en numerosas ocasiones, con el pago de una suma de dinero. Matar a uno de los miembros de la guardia del rey costaba 600 monedas de oro, la multa más alta en cuestiones de asesinato.

Las torturas que se practicaban eran públicas para dar ejemplo del castigo que se daba a los delincuentes. Sin embargo, su aplicación era cruel y despiadada, puesto que muchos de los torturados eran curados para volver a infringirles nuevos tormentos.

La inquisición, por su parte, castigaba a los herejes que no se arrepentían con:

- **‘Relajación del brazo secular’ o Pena de muerte:** Que consistía en entregar formalmente al reo o hereje por parte de los jueces inquisidores a los jueces ordinarios. El fiscal era quien solicitaba su entrega.

- **La Hoguera:** En Alemania y Francia, los familiares de los paganos, herejes y judíos que eran condenados tenían que pagar los gastos de la cárcel y la hoguera. Quemar brujas en Escocia era todo un espectáculo público, la sentencia venía seguida de la ejecución inmediata. Se les quemaba estranguladas y con el cuerpo semidesnudo se les ataba a una estaca y se les vaciaba un barril de alquitrán para encenderlo.

- **Destierro:** Se le prohibía al reo su presencia física en lugares determinados por el Tribunal. Esta prohibición oscilaba entre unos meses a toda la vida. Normalmente era impuesta por diez años.

- **Cárcel:** Los que tenían cárcel perpetua eran sometidos a la confiscación de todos sus bienes, así como se les impedía a todos sus descendientes poseer o ejercer dignidades y oficios públicos.

- **Atadura:** Esta forma de tortura era practicada con mujeres, a quienes se les ataba el cabello para retorcerlo y desgarrarlo, dejando el cráneo al descubierto.

- **La Sierra:** Se colgaba al reo en forma invertida para asegurar suficiente oxigenación al cerebro, impidiéndole la pérdida general de sangre. Se procedía a cortar el cuerpo en dos sin que la víctima perdiera el conocimiento hasta alcanzar el ombligo e incluso el pecho.

- **Silla de Interrogatorios:** Se trataba de una silla con pinchos donde se sentaba a la víctima desnuda, sufriendo heridas por todo el cuerpo. Ésta

tortura era aún más intensa al recibir golpes en los brazos, piernas u otras partes del cuerpo.

- **El Tormento de la Rata:** En la China antigua, se le colocaba al reo en el abdomen una rata en una jaula abierta. El animal sufría quemaduras por parte de los verdugos y buscaba una salida a su sufrimiento escavando un túnel en el cuerpo de la víctima.

- **El Cepo:** Consistía en un artefacto para colocar a la víctima con las extremidades apresadas, siendo expuesta en las plazas públicas donde era golpeada y embardunada con heces y orina.

RENACIMIENTO

Nació en Italia en el siglo XV. Fue un período de humanismo, que abrió camino a la época moderna, dejando a un lado la cultura medieval, negando gran parte de sus procesos cognoscitivos y dándole un mayor enfoque a la razón y lo que pueda ser demostrado por ella, sobrevalorándola por encima de lo divino y lo mítico. Se especuló la organización de una sociedad con base en el pensamiento y la naturaleza humana, ayudando al desarrollo de las ciencias exactas.

Esta época constituyó el principio del pensamiento moderno, cuando a las concepciones de la Edad Media se les tachaba de “oscuras”. El poder represivo deja de ser exclusivo de la Iglesia, surgiendo una aversión por la religiosidad. Por lo que pronto se produjo una impregnación paganizante en el modo de pensar y vivir de las personas.

Fue así como los humanistas rechazaron la “barbarie” y defendían la piedad sabia. A partir del siglo XV el movimiento humanista se vio favorecido por los siguientes factores:

- La invención de la imprenta, que permitió que los libros y su difusión fueran menos costosos.
- Las escuelas y universidades, que contribuyeron a la expansión del Humanismo.
- Se dio el deseo de una unidad política encarnando el ideal de las naciones bajo un solo soberano y un solo poder religioso.
- La búsqueda de una espiritualidad más libre y humana. No significaba el que Dios perdiera su papel predominante, sino que era situado en un plano diferente, dejando de ser respuesta a todos los problemas.

DERECHO PENAL MODERNO

Los orígenes político-culturales del Derecho Penal moderno se remontan en buena medida al Iluminismo de 1700, que trajo nuevas ideas sobre el ser humano y las instituciones políticas, que repercutieron en las ideas jurídicas, particularmente en el ámbito penal con el surgimiento de *Dei Delitti e delle Pene* (Tratado de los Delitos y de las Penas, publicado en 1764), de Cesare Bonnesana marqués de Beccaria, libro que denunció el arbitrario ejercicio del poder⁴.

Los aportes más importantes de esta época fueron:

- Principio de Legalidad: Estableció que nadie puede ser juzgado sino por las leyes preexistentes al

⁴ CARRANCÁ y RIVAS, Raúl, Introducción al Estudio del Derecho Penal, Proyecto Papime, la enseñanza del Derecho Penal a través de nuevas tecnologías, Ciudad Universitaria, Año 2004. <<http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm>>

hecho o acto delictivo. Es decir deben haber sido definidas con anterioridad.

- Proporción en las Penas: Debe haber un equilibrio existente entre las penas y el castigo.
- Reparación: Debe darse una reparación o compensación por el daño causado.

Las ideas reformadoras generaron: una nueva estrategia de poder, se buscaba una justicia regular, universal y flexible; la pena pasó a tener un efecto intimidatorio, impidiendo la reincidencia en los delitos y produciendo resultados no sólo en cabeza de quien se aplica sino en el resto de la sociedad, entonces se calculaba la pena en función de su posible repetición y no de su origen.

CONCLUSIONES

Observando el Derecho Penal de las antiguas culturas y las prácticas desmedidas de civilizaciones anteriores, junto con sus normas, se puede concluir que éstas indudablemente constituyeron la base del Derecho Penitenciario, aun cuando su aplicación era inhumana, daban inicio a la demostración natural de la necesidad del hombre de buscar la justicia y defender sus intereses individuales. Cada sistema punitivo brindó la posibilidad de la construcción de un Derecho que fuera considerado universalmente válido y cada período, lo enrostró un poco más humano.

Es destacable el hecho de que, a través de la historia, la Ley del Talió y sus ideas fueron cambiando, puesto que posteriormente la pena o castigo no atendía únicamente la proporcionalidad, ya

que en la Edad Media se entró a diferenciar varios tipos de conductas e incluso se analizaban las causas. Sin embargo, el sentido de protección a los nobles y poderosos no cambió en mucho, trayendo impunidad.

En esta edad, particularmente, se dieron cambios coyunturales de fondo político, social y económico, especialmente en Francia e Inglaterra, que impulsaron muy positivamente el área rural y agraria, pues se pasó de una rotunda crisis por las constantes guerras, pestes, etc. al comienzo de lo que se denominaría la edad moderna.

Con la Revolución Industrial se condujo la economía feudal al modelo capitalista, que generó grandes conquistas para los factores reales de poder de la época, formando estructuras dominantes que conllevaron a necesitar menos mano de obra para sus fines. Ello acarrió la sobreoferta de mano de obra y las remuneraciones bajaron, generando una mayor pobreza y desempleo en el vulgo social. Creando así centros de encierro para los condenados. Fue el inicio de las instituciones carcelarias que eran fin en sí mismas, es decir, la cárcel ya venía a constituir una pena como tal.

Por otra parte la Ilustración se constituyó en piedra angular del Humanismo, lo cual trajo consigo el reconocimiento de los derechos civiles, contribuyendo a la construcción teórica del contrato social, pacto consensuado entre el pueblo y su dirección que fundamentó la defensa de lo social. Actuó como medio social para el freno de los castigos corporales aún vigentes en la época. En este paso del siglo XVIII, se acentuó el Derecho Penal Liberal, propuesto por Beccaria, personaje imprescindible en esta importante etapa histórica, por dejar a ella una obra de humanización y el preámbulo de lo que

prometía ser la discusión resolutoria de los fines de los que el Derecho Penal debería impregnarse.

Las críticas de este ilustre académico condujeron a la formulación de reformas en la dogmática penal que han sido acogidas por el Derecho Contemporáneo, en términos de: humanización de las penas; abolición de tortura; la proscripción de la pena de muerte como un medio eficiente para alejar a los ciudadanos de la comisión del delito de homicidio; el principio de legalidad; la igualdad ante la ley; y proporcionalidad entre el delito y la pena. Todo esto contribuyó de forma significativa al desarrollo de un Derecho Penal más garante de los derechos humanos, reconociéndolos como intangibles, en miras de la justicia social y no para su perjuicio. Entonces, es posible afirmar que, la ‘humanidad’ se ha concretado como el límite del castigo.

BIBLIOGRAFIA

BECCARIA, Cesare. *De Dei Delitti e Delle Pene*, Milano: Editorial G. Armani, 1991.

CAPELLA, Juan. *Fruta Prohibida*. Madrid: Editorial Trotta, 1997.

CARRANCÁ y RIVAS, Raúl, *Introducción al Estudio del Derecho Penal*, Proyecto Papime, la enseñanza del Derecho Penal a través de nuevas tecnologías, Ciudad Universitaria, 2004.

CEPEDA, E. Manuel José. *Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1994*. Bogotá: Editorial Temis S.A., 1992.

COSTA, Fausto. *El delito y la pena en la historia de la filosofía*. Traducción. RUIZ-FUNES, Mariano.

México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1953

FERRI, Enrrico. *Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal*. Madrid: Editorial Reus, 1933.

GAROFALO, Rafael. *Criminología: Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión*. México: Editorial Angela. 1885.

GÚZMAN, Garrido, *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Madrid: Edersa, 1983

HENDLER, Edmundo. *El derecho penal primitivo y su supuesta evolución*. En: Cuadernos de política criminal. N° 54, 1994, pp. 1211-1217.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ed. Losada, 1950.

MAGGIORE, Giuseppe, *Derecho Penal*, II (5ª ed. italiana, Bologna, 1951 - 1952, trad. cast. de José J. Ortega Torres, Bogotá, 1985)

MUSCO, Enzo; FIANDACA Giovanni, *Derecho Penal General*. Bogotá: Editorial Temis, 2006

NAVAS Corona, Alejandro. *Breviario Histórico de Derecho Penal*. Bucaramanga, Colombia: Sic Ed., 1998.

ORLANDIS, José. *Sobre el concepto de delito en el Derecho de la Alta Edad Media*. En: Anuario de Historia del Derecho Español. 1945.

PÉREZ, Martín. *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*. En: Perfiles jurídicos de la Inquisición española. Madrid, 1989.

PLANAS Alvarado, Javier. *El pensamiento jurídico primitivo*, Madrid: Nueva Acrópolis, 1984

BERGMAN, Marcelo; AZOARA, Elena. De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas. En: Revista Nueva Sociedad. No. 208 marzo-abril de 2007.

ROXIN, Claus. Derecho Penal General. Madrid: Civitas, 1996.

STURLESE, Patricio. El Inquisidor. Barcelona, España: Editorial Random House Mondadori. 2007.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Editorial Temis. 1994.

